Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipo - Ferreñafe
www.munipitipo.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pítipo
info@munipitipo.gob.pe

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDP/CMDP

Pítipo, 18 de enero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PÍTIPO

POR CUANTO:
El Concejo Municipal Distrital de Pítipo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2024, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:
El Informe N°163-2023-MDP/UR de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Jefa de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pítipo; Informe Legal N°001-2024-MDP/SGAJ de fecha 05 de enero de 2024; Proveído N°010-2024-MDP-GM de fecha 10 de enero del 2024, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas, establece horario de funcionamiento máximo permitido en el Distrital de Pitipo y prohíbe el consumo de licor en la vía pública; y,

CONSIDERANDO:
Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N.° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*";

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función especifica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, la Ley N°28681, que tiene por objeto "*establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad*".

Mediante el Informe N° 163-2023-MDP/UR de fecha 20 de diciembre 2023, el jefe de la Unidad de Rentas teniendo en cuenta la normatividad antes glosada alcanza la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO Y/O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMO PERMITIDO EN EL DISTRITO DE PÍTIPO Y PROHÍBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA, con el objeto de normar el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, así como al expendio de las mismas en esta

Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipo - Ferreñafe
www.munipitipo.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pítipo
info@munipitipo.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDP/CMDP

jurisdicción distrital, buscando preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la población, especialmente de los niños y jóvenes; la misma que ha sido valorada por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo el Informe Legal N°001-2024-MDP/SGAJ de fecha 05 de enero del 2024, opinando que resulta LEGALMENTE PROCEDENTE, recomendando derivar los actuados a la Secretaría General para que sean puestos a consideración del Concejo Municipal para su debate y posterior aprobación.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO Y/O LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMO PERMITIDO EN EL DISTRITAL DE PITIPO Y PROHÍBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA

TITULO I

Artículo 1°. - OBJETO
La presente ordenanza tiene por objeto regular la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, prohibiciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes; con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

Artículo 2°. - ALCANCES
La disposición contenida en la presente ordenanza tendrá aplicación en la jurisdicción del Distrito de Pítipo, teniendo por finalidad; adecuar las normas a fin de lograr una regulación uniforme y preservar los espacios públicos: parques, plazas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertar, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación. Siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

Artículo 3°. - BASE LEGAL
La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:
a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
c) Ley N°28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
d) Decreto Supremo N°012-2009 S.A., reglamento de la Ley N°28681.
e) Decreto Supremo N°014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N°27645 y la Ley N°28371.
f) Ley N°29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
g) Ordenanza Municipal N°004-2023-MDP/A, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipo - Ferreñafe
www.munipitipo.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pítipo
info@munipitipo.gob.pe

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDP/CMDP

TITULO II

EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I
DEFINICIONES Y MODALIDADES

Artículo 4°. - DEFINICIONES

1. Menor de edad: Son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad y están sometidos al régimen de la patria potestad, es decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad.

2. Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el producto al consumidor final.

3. Bebidas Alcohólicas: Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilaos y otros)

4. Consumo: Es la acción y efecto de consumir, bien sea productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

5. Establecimientos comerciales: Todo establecimiento que realiza actividades comerciales, venta y comercialización de bienes y prestadora de servicios, tales como bodegas, tiendas de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósito de bebidas alcohólicas para su distribución, minimarket (grifos), autoservicios

6. Responsabilidad solidaria: Se entenderá como responsable solidario a los propietarios de los predios en los que se aperturen establecimientos que cuenten o no en licencias y/o autorización y que incurran en las infracciones señaladas en la presente ordenanza.

7. Infractor: Son los propietarios o conductores de los establecimientos que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas en violación a las prohibiciones establecidas.

8. Comercio ilicito: Es toda practica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envio, recepción, posesión, distribución, venta o compra, así como todo acto que contribuya a facilitar esta actividad.

9. Licencia de funcionamiento: Autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

10. Espectáculos deportivos: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya practica supone entrenamiento y sujeción a normas; también una recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.

11. Espectáculos Públicos no deportivos: Son aquellas actividades de carácter patronal, aniversario de asociaciones públicas y/o privadas, aniversario de los distintos Caserío y Asociaciones de vivienda, yunza y cualquier otra actividad similar donde es expenda y consuma licor en la vía publica y/o recintos cerrados.

12. Giros Comerciales: Actividades que se desarrollan en un establecimiento comercial.

13. Vias públicas: Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, veredas, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público.

14. Espacios públicos: Es todo lugar donde cualquier persona tiene derecho a circular, y es de uso público.

15. Vender: Es la acción de dar un producto a cambio de una determinada cantidad de dinero.

16. Expendio: Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.

17. Oferta: Es la exhibición de productos que buscan fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipo - Ferreñafe
www.munipitipo.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pítipo
info@munipitipo.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDP/CMDP

Artículo 5°. - MODALIDADES
La Municipalidad Distrital de Pitipo otorgará Licencia de Funcionamiento Indeterminada, para la venta de bebidas alcohólicas en las siguientes modalidades:

a) Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas para llevar.
b) Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas.

TITULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE OFERTA, EXPENDE Y/O CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE PITIPO

CAPITULO I
PROHIBICIONES

Artículo 6°. - Queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de las bebidas alcohólicas que se encuentren en una distancia menor a 100 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, comisarias, parques, plazas, plazuelas, cualquiera sea su nivel o condición de institución pública o privada.

Artículo 7°. - Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de locales que no cuenten con debida autorización para el expendio de bebidas alcohólicas para llevar.

Artículo 8°. - Queda prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, en establecimientos que no se encuentren autorizados en la presente ordenanza, bajo responsabilidad de los propietarios y/o conductores. Asimismo, queda prohibido la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos comerciales:

a) Centros de Venta de sándwich o comidas al paso.
b) Panaderías, cafeterías, heladerías
c) Mercados.
d) Kioscos y patios de Instituciones Educativas de cualquier nivel y naturaleza.
e) Estadios, complejos deportivos, plataformas y plazuelas.

Por Decreto de Alcaldía, se puede incorporar a otros establecimientos que no estén considerados en este artículo. La vigencia de estas exclusiones rige durante los 7 días de la semana, las 24 horas del día e incluye a domingos y feriados.

Artículo 9°. - No está permitido el otorgamiento de autorizaciones municipales para la realización de los bailes sociales para bares, cantinas dentro del Distrito de Pitipo.

CAPITULO II
OBLIGACIONES

Artículo 10°. - Los propietarios y/o conductores de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expenda, consuma y/o venda bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

a) Colocar en lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones:
   a.1. "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD"
   a.2. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"
   a.3. "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD.

a.4. "EL HORARIO MÁXIMO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11:00 pm HORAS".

b) Los establecimientos con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, conforme el Artículo 5° Inciso a), deberán colocar en un lugar visible del local, el cartel con la siguiente inscripción:
b.1. "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO".

c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones del Ministerio de Salud Aplicable.

d) Cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

e) Cumplir las precauciones necesarias para que el consumo de bebidas alcohólicas solo se haga en el interior del establecimiento de acuerdo al Artículo 5 inciso b).

CAPITULO III
HORARIO DE VENTA, DISTRIBUCIÓN YCONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 11°. - Los horarios de venta o expendio (venta o entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de Pitipo, de acuerdo las modalidades señaladas en el Artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

a) Establecimientos comerciales destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para llevar a Domicio, según la presente Ordenanza.
De 09:00 am a 11:00 pm. De lunes a domingo.

b) Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas.
De 09:00 am a 11:00 pm. De lunes a domingo.

TITULO IV

EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I
PROHIBICIONES

Artículo 12°. - Está prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos y/o en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y la seguridad de las personas. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días, incluyendo feriados.

Artículo 13°. - Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededores de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tiendas de abarrotes, mercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares. El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave y tendrá como consecuencia el cierre total del local y la clausura del negocio.

Artículo 14°. - Está prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas durante las 24 horas del día en aquellos establecimientos que no estén regulados en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipo - Ferreñafe
www.munipitipo.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pítipo
info@munipitipo.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDP/CMDP

Artículo 15°. - Queda totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario, en cuyo caso se requerirá la intervención de la Dirección Regional de Salud y del Ministerio Publico.

Artículo 16°. - Disponer que la Policía Municipal o la Unidad de Seguridad Ciudadana, decomise todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, y según lo descrito en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

Artículo 17°. - Las bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas al depósito municipal respectivo para que luego del procedimiento administrativo que corresponde se proceda a la eliminación en acto público de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones de fines benéficos o de reciclaje.

TITULO V
DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I
DEFINICIÓN

Artículo 18° - Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 19°. - Integrar nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pitipo, debiendo quedar y clasificarse de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
PM-001	Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en los establecimientos comerciales destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para llevar.	GRAVE	50%	Clausura temporal por 20 días	Clausura definitiva
PM-002	Por consumir bebidas alcohólicas en vía pública y/o dentro de vehículos estacionados en la Vía Pública o en cualquier medio de transporte.	MEDIANA	25%	Decomiso	
PM-003	Por la venta de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas para consumo fuera del establecimiento.	MEDIANA	25%	Clausura temporal por 15 días	
PM-004	Por no cumplir con los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.	MEDIANA	25%		

Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipo - Ferreñafe
www.munipitipo.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pítipo
info@munipitipo.gob.pe

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDP/CMDP

PM-005	Por funcionar o instalar locales en lo que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros educativos, de salud, plazas, plazuelas, iglesia, comisarias, parques, lozas deportivas.	MEDIANA	25%		

Artículo 20°. - Modificar e incorporar las nuevas infracciones en Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pitipo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Unidad de Rentas supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley y a la Unidad de Informatica la publicacion de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pitipo www.munipitipo.gob.pe y portal del estado peruano www.peru.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO
Jorge Edwar Saucedo Barahona
ALCALDE